Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.	**005-2026**	**Fecha:**	**ENERO DE 2026**
Entidad contratante:	**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**		
NIT.:	**800.228.493-1**		
Contratista:	**LUIS ALBERTO CASTAÑEDA JACOBO**		
Identificación:	**C.C. 1.118.203.640 DE VILLANUEVA**		

Entre los suscritos a saber **HENRY JHOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.118.199.670 de Villanueva Casanare, quien obra en nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, en su calidad de presidente y Representante legal, posesionado según acta de sesión de plenaria N°. 082 del 30 de noviembre de 2025, debidamente facultado para contratar, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se denominará ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, por una parte y por la otra: **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA JACOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.203.640 de Villanueva, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2, numeral 4, Literal h) de la ley 1150 de 2007, señala que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, procede la modalidad de selección de contratación directa. 2) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 3). Que, de conformidad con los estudios previos realizados por la entidad es oportuno y necesario realizar el presente contrato. 4) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000009 de fecha 26 de enero de 2026, bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.118 “Remuneración Servicios Técnicos y Tecnológicos”. 5) Que el secretario general de la Asamblea Departamental de Casanare certificó que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. 6) Que EL CONTRATISTA cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para la celebración del presente contrato, tal como consta en Certificación expedida por el presidente de la Asamblea Departamental de Casanare. 7) Que el presidente de la Asamblea Departamental de Casanare certificó que dentro del Plan Anual de Adquisiciones se encuentra contemplado el objeto del presente contrato. 8) Que el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNICATIVAS ORIENTADAS A INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LAS ACTIVIDADES, REUNIONES Y SESIONES QUE REALICE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, CONFORME A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN
2) Plazo:	SEIS (6) MESES.
3) Actividades a realizar:	1. Diseñar e implementar estrategias de comunicación modernas, efectivas y asertivas que faciliten la difusión clara y oportuna de las actuaciones de la Asamblea Departamental de Casanare, así como de los temas sometidos a debate, previa socialización con la Presidencia y/o la Secretaría General. 2. Coordinar la transmisión en directo de sesiones plenarias, reuniones y comisiones, conforme a las indicaciones del Presidente o del Supervisor del contrato, garantizando una cobertura técnica adecuada. 3. Apoyar en la redacción y edición de boletines informativos, comunicados e informes institucionales que la Corporación decida divulgar a través de sus canales oficiales y página web.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co

	4. Fortalecer la relación con medios de comunicación regionales (radio, prensa y televisión), promoviendo la publicación de los boletines y comunicados oficiales emitidos por la Asamblea. 5. Realizar la publicación y actualización de contenidos en la página web institucional, especialmente aquellos requeridos por la Ley 2200 de 2022 y la Ley 1712 de 2014, asegurando el cumplimiento de los deberes de transparencia y acceso a la información. 6. Apoyar en la organización y gestión de reuniones, sesiones virtuales o capacitaciones, brindando asistencia técnica a los diputados y funcionarios que lo requieran. 7. Difundir, a través de los canales oficiales y previa autorización, las publicaciones relacionadas con decisiones políticas, ordenanzas y actos administrativos desarrollados en el marco de las funciones de la Asamblea Departamental. 8. Convocar a los medios de comunicación y periodistas de la región cuando así lo determine la Mesa Directiva, la Presidencia o la Plenaria, para garantizar su participación en eventos o pronunciamientos institucionales. 9. Informar a la comunidad de manera veraz, precisa y oportuna sobre los hechos que ocurren en la Asamblea Departamental, proyectando una imagen institucional positiva ante la opinión pública. 10. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que considere la Presidencia de la Corporación.
4). Obligaciones del Contratista:	1. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 2. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. 3. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad. 4. Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 con el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de intereses, y allegar el reporte de esta. 5. Dar a conocer a la Asamblea cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. 7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Proceso de Selección. 8. El contratista deberá cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. 9. Entregar a la terminación del contrato, los equipos y/o insumos que eventualmente fueron entregados por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual.

	10. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 11. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. 12. Liquidación del contrato: de conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato que se derive del presente proceso contractual no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo ordene. 13. Presentar el examen médico preocupacional. 14. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Asamblea Departamental de Casanare. 15. Prohibición de cesión: el contrato que se derive del presente proceso contractual no se podrá ceder sin la previa autorización de la Asamblea Departamental de Casanare. 16. Protección de datos: los contratistas deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. 17. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas y responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos. 18. Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. 19. 1. Carta de presentación de la propuesta. 20. 2. Manifestación bajo juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y constitucionales vigentes
5) CDP	No 00000009 de 26 de enero de 2026
6) Valor:	DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 16.800.000)

7) Forma de pago:	La Asamblea Departamental de Casanare cancelara el valor del contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente manera: seis (6) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de dos millones ochocientos mil pesos (2.800.000.00) previa presentación de informe de actividades, presentación de los pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor Para los pagos de la seguridad social se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto No 1273 de 2018.
8) Garantías:	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "***No obligatoriedad de garantías"***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas, o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Acorde con el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar NO se hace necesaria la exigencia de garantías que ampararen el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9) Cláusulas excepcionales:	El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.
10) Causales de Terminación:	Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. Por cualquier otra causa establecida por la Ley.
11) Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la ASAMBLEA podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la ASAMBLEA por este contrato, sin perjuicio de que la ASAMBLEA las haga efectivas ejecutivamente conforme a la Ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran a EL CONTRATISTA de la obligación de terminar sus obligaciones ni de las responsabilidades que emanan del contrato.
12) Cesión:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Asamblea.
13) Cláusula Penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LA ASAMBLEA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ASAMBLEA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

	Asimismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través del SECOP II. Para su ejecución, se requiere expedición del Registro presupuestal. Para su legalización será necesario el pago de estampillas. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de legalización dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. El supervisor tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
15) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Asamblea, en Calle 23 No. 20 – 18 de Yopal – Casanare; ii) Al Contratista, en el correo electrónico: jacobolacj@gmail.com.
16) Supervisión:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato estará a cargo del Presidente de la Asamblea Departamental de Casanare.
17) Solución de controversias:	Las Partes pactan que cualquier desacuerdo o controversia se solucionará por arreglo directo previa notificación mediante correo certificado de la parte que decida activar el arreglo directo informándole la controversia o desacuerdo existente. En el evento en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo se acudirá al juez competente para lo pertinente.
18) Exclusión de relación laboral:	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado.
19) Indemnidad:	Sera obligación del contratista mantener a la Asamblea Departamental de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
20) Liquidación:	De conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, el contratista deberá hacer entrega al supervisor junto con el informe final, en medio magnético y físico, de toda la información inherente al objeto contractual ejecutado.
21) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil.
22) Domicilio:	Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal – Casanare.
Firmado electrónicamente a través de la Plataforma del SECOP II.	